

POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

I. Introducción

El artículo 61 de la Constitución Política de 1991, prevé que la propiedad intelectual será protegida por el Estado por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley. A su turno, a través de la Ley 23 de 1982, Código de Comercio, Decisión 486 y 351 del Acuerdo de Cartagena se reguló la propiedad intelectual desde dos perspectivas: derechos de autor y propiedad industrial.

Es de aclarar que, en lo que respecta a los derechos de autor, se regula lo atinente a la protección de obras literarias, artísticas y científicas y, la propiedad industrial, los bienes intangibles aplicables a la industria y el comercio, entre los que se cuenta patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales, secretos empresariales, marcas, topografía de circuitos integrados, entre otros.

II. Objetivo

El FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR-FODESEP - como garante de los derechos de autor y conexos, establece la presente política para garantizar que todos los contenidos del sitio web del Fondo, tales como: textos, gráficos, logos, animaciones, bases de datos, entre otros, sean conforme a las normas que regulan la materia, salvaguardando la titularidad de la creación.

III. Definiciones

Autor: persona que realiza la Obra; quien realiza el esfuerzo intelectual que efectivamente expresa y materializa. Al Autor le corresponden, en principio, los derechos patrimoniales y morales derivados de la Obra.

Diseño Industrial: se considera como la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

Derecho de Autor: es la protección que le otorga el Estado al creador de las Obras desde el momento de su creación y por el tiempo que define la normativa aplicable. El derecho de autor comprende los derechos morales de autor y los derechos patrimoniales de autor.

POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Derechos morales de Autor: son derechos personalísimos, a través de los cuales se busca salvaguardar el vínculo que se genera entre el autor y su obra, en tanto esta constituye la expresión de su personalidad. En tal carácter, los derechos morales son inalienables, inembargables, intransferibles e irrenunciables.

Derechos patrimoniales de autor: son prerrogativas de naturaleza económico - patrimonial, con carácter exclusivo, que permiten a su autor controlar los distintos actos de explotación de que la obra puede ser objeto (reproducción, divulgación, distribución, etc.).

Marca: es un signo distintivo que sirve para identificar productos o servicios en el mercado. Es el signo que otorgará a una persona o empresa la capacidad de identificar sus productos o servicios de otros idénticos o similares existentes en el mercado.

Obra: todas las creaciones en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas o las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer.

IV. Principios

El FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – FODESEP, en materia de propiedad intelectual se rige por los siguientes principios:

- Buena Fe
- Confidencialidad
- Reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual
- Salvaguarda de las normas vigentes.

POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

V. Facultades

El FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR-FODESEP - en uso de las disposiciones normativas previstas en la Ley 23 de 1982, tendrá las siguientes facultades:

- Disponer de su obra a título gratuito u oneroso bajo las condiciones lícitas que su libre criterio les dicte.
- Aprovechar con fines de lucro o sin él, por medio de la imprenta, grabado, copias, molde, fonograma, fotografía, película cinematografía, videograma, y por la ejecución, recitación, representación, traducción, adaptación, exhibición, transmisión, o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación, o difusión conocida o por conocer.
- Ejercer las prerrogativas, aseguradas por en la Ley en defensa de su "derecho moral".

VI. Derechos

El FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR-FODESEP - será titular de los derechos de propiedad intelectual, industrial, derechos patrimoniales de autor y derechos conexos sobre las Obras creadas por los empleados directos e indirectos, estudiantes, practicantes, aprendices, contratistas y demás colaboradores cuando la Obra que se pretende divulgar haya sido creada dentro de las actividades propias de un contrato laboral, de prestación de servicios celebrado con FODESEP o cuando sean el resultado del uso de infraestructura propia del Fondo Colfondos o mediante el uso de recursos del mismos.

El nombre de FODESEP, así como su imagen corporativa, sus símbolos institucionales, las marcas y los lemas comerciales para distinguir sus productos y servicios, son de propiedad exclusiva del Fondo, y su uso por terceros solo será permitido previa autorización legítimamente expedida.